



EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
RAD. 08001-40-53-009-2021-00409-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **AUDRY JULIETH PAREDES BALLESTEROS C.C No. 1.140.841.433**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**; Por las siguientes sumas relacionadas así:

Por la suma de \$7.136.601.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 767008.6254, más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital desde el 30 de Marzo de 2021 hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$86.255.609.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 6920088802, más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital desde el 27 de Febrero de 2021 hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$1.157.169.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare de fecha 16 Abril de 2018, más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital desde el 03 de Julio de 2021 hasta que se verifique su pago, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) **PAUL ANDRES BARROS PASTOR**, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a474c5dff53d4edaef14e04b961e2590713bf8f81c980cc67597731c8dab63f

Documento generado en 13/08/2021 04:33:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>